

VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

NÚMERO: 1,970 MIL NOVECIENTOS SETENTA.

TOMO: 7 SIETE

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 trece días del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, yo ROBERTO ESPINOSA BADIAL, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad, HAGO CONSTAR:

La CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan:

1) El señor MIGUEL ÁNGEL TORRES ACEVES.

2) La señora ELIZABETH ESPINOZA FLORES.

3) La señora MARÍA ROSALVA ACEVES RAMÍREZ.

Cuyo deseo es que se rija de conformidad a los estatutos sociales contenidos en las siguientes

CLÁUSULAS:

DENOMINACIÓN

PRIMERA.- La sociedad se constituye bajo el tipo de las anónimas de capital variable y se denominará "INDUSTRIAS PLÁSTICAS MICHEL" denominación esta que será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V."

DOMICILIO

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en el municipio de ARANDAS, JALISCO, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas e instalaciones, en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

OBJETO

- TERCERA.- El objeto de la Sociedad será:
- Compra, venta, comisión, mediación, consignación, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, manufactura, inyección y negociación de todo tipo de artículos de plástico, polímeros, sintéticos y demás derivados del petróleo, y la obtención y adquisición por cualquier título permitido por la ley de sus materias primas.
 - La compra, venta, comisión, distribución, mediación, consignación, importación, exportación, fabricación y arrendamiento de todo tipo de maquinaria industrial, sus accesorios e implementos.
 - Promover, constituir, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar todo género de sociedades mercantiles, fabriles, de servicio, industriales, civiles, nacionales o extranjeras, de participación privada o pública, así como participar en su administración.
 - Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas o sociedades, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la ley de todo tipo de acciones, partes sociales,



FOLIO

3745

C-1

2

- e) La emisión, suscripción, adquisición, enajenación por cualquier título permitido por la ley, de cualquier título-valor o de crédito que la ley permita, sean obligaciones, valores mobiliarios o inmobiliarios y quirografarios; así como suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con los mismos. -----
- f) Tramitar, contratar, gestionar, obtener y conceder, a nombre propio o de terceros, préstamos, créditos, empréstitos y financiamientos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales, reales, personales o fiduciarias; y otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones contraídas por terceros; ante organismos públicos o privados e instituciones de crédito o sus auxiliares, así como prestar asesoría en este renglón. -----
- g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley. -----
- h) La adquisición y enajenación, sea temporal o definitiva, permitida por cualquier título, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia, de autor, opciones y concesiones permitidas por la ley. -----
- i) Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena. -----
- j) La administración, operación, explotación y en general, el manejo y dirección de todo tipo de empresas, fabricas, negociaciones o sociedades de cualquier tipo; así como la prestación y contratación por cuenta propia o ajena de servicios técnicos, de consultoría, asesoría, dirección, supervisión, de administración con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines. -----
- k) La adquisición, enajenación y fabricación por cualquier título permitido por la Ley, por cuenta propia o ajena, de manera temporal o definitiva de todo tipo de materiales de construcción, implementos, accesorios y maquinaria, necesarios para la misma, así como la construcción, edificación, planeación, proyecto, supervisión, dirección por cuenta propia o ajena de todo tipo de obras civiles, industriales, eléctricas, hidráulicas, habitacionales, comerciales y turísticas. -----
- l) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas; sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sean a nombre propio o ajeno. -----
- m) Tomar participación por cuenta propia o ajena en los concursos de obra, suministro y venta de productos y servicios que sean convocados por Organismos Públicos o privados, así como la prestación y cumplimiento de los mismos, presentando presupuestos y proyectos y firmando los convenios y contratos necesarios. -----

DURACIÓN:

-----CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva. -----

VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

NACIONALIDAD.

-----QUINTA.- Los accionistas presentes y futuros convienen que no admitirán directa o indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusulas de admisión de extranjeros -----

CAPITAL Y ACCIONES.

-----SEXTA.- El capital social será variable; el capital mínimo de la sociedad será la cantidad de: \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), completamente suscrito y pagado en los términos de las cláusulas transitorias de esta escritura. El capital máximo será ilimitado.

-----Las acciones serán de un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -----

-----Las acciones que en lo futuro se emitan para representar aumento del capital, tendrán el mismo valor; pudiendo la asamblea ordenar la emisión de diferentes series y clases de acciones, sean de goce, preferentes o de voto limitado, de trabajo, industriales o cualquiera otra permitida por la Ley.

-----Todas las acciones serán nominativas, conferirán a sus tenedores los derechos que la asamblea que autorice su emisión les otorgue; los socios fundadores no se reservarán privilegio alguno. Las acciones reunirán los requisitos de los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se insertará además, la cláusula de "nacionalidad" prevista en estos estatutos. -----

-----En caso de robo, destrucción, pérdida o extravío de las acciones por los accionistas, se procederá a su reposición en los términos que establecen los artículos 42 cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----SÉPTIMA.- El presidente y el secretario del consejo de administración, o en su caso el administrador general, quedan autorizados para suscribir los títulos y emitir las acciones. Los certificados provisionales, serán emitidos inmediatamente por el órgano de administración, so pena de procederse a su remoción. -----

-----La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, y se expresarán las características y demás particularidades de las acciones; los cambios y transmisiones de las mismas. -----

TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

-----OCTAVA.- Cuando un accionista desee vender sus acciones concederá el derecho de preferencia al resto de los otros accionistas, debiéndose observar las siguientes reglas: -----

- 1) El accionista oferente deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciéndole saber los términos y condiciones de su oferta. -----
- 2) Dentro del término de 8 ocho días contados a partir de que haya recibido el aviso de referencia, el órgano de administración lo hará del conocimiento, de manera fehaciente y por escrito,

a los otros accionistas con el objeto de que si lo desean, adquieran las acciones ofertadas. -----

JUSTO SIERRA No. 3022 COL. VALLARTA SAN LUCAS C.P. 44690 TEL. 36.15.56.26 36.15.56.27

www.notaria113.com www.notaria114.com



4

- 3) Notificada la oferta de venta, los accionistas dispondrán de un plazo de 30 treinta días naturales a partir de ese momento, para ejercer el derecho de preferencia. La intención de comprar deberá hacerse saber al oferente a través del órgano de administración. -----
- 4) Transcurrido dicho plazo, sin que se haya ejercido el derecho de preferencia, o éste no se haya ejercido por todas las acciones ofertadas, el accionista oferente podrá vender libremente a terceras personas las acciones sobre las que no ejerció el derecho de preferencia. -----
- 5) Si varios de los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones ofertadas, estos podrán adquirirlas en forma proporcional al número de acciones de que ya sean titulares. -----
- 6) Ejercido el derecho por alguno o algunos de los accionistas, deberán realizar el pago de las acciones en los términos propuestos, contra la entrega de las respectivas acciones debidamente endosadas. Si no se hiciere el pago dentro del término estipulado, caducará el derecho del presunto adquirente y el oferente podrá venderlas libremente a terceras personas. -----
- 7) Si por cualquier evento, una acción llegare a estar en manos de dos o más personas, los titulares de ésta deberán nombrar un representante común, acorde a lo dispuesto por el artículo 122 ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- 8) No se observarán las reglas establecidas en la cláusula anterior, cuando la transmisión de las acciones se efectúe en favor del cónyuge, hijos y/o padres del accionista enajenante; o cuando la operación de enajenación de acciones se autorice, acuerde y/o apruebe en una asamblea ordinaria, o acuerdo tomado en los términos del segundo párrafo de la cláusula trigésima novena de estos estatutos. -----

-----**NOVENA.**- Todos los títulos definitivos o certificados provisionales de las acciones, además de contener los requisitos que señalan la ley y estos estatutos, deberán llevar impresa la leyenda: "La transmisión del presente título y las acciones amparadas por el mismo, se encuentra limitada en los términos y condiciones establecidas en la cláusula octava de los estatutos sociales". -----

-----**DÉCIMA.**- La venta efectuada en contravención a las reglas estipuladas con antelación será nula y la sociedad no le reconocerá al presunto adquirente el carácter de accionista, ni se inscribirá la transmisión en el libro de accionistas. -----

----- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.** -----

-----**DÉCIMA PRIMERA.**- El aumento del capital, ya sea que corresponda al capital social mínimo o a la parte variable y la correspondiente emisión de acciones, deberán ser acordados por una asamblea general extraordinaria de accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, una vez fijado el aumento por la asamblea extraordinaria de accionistas y emitidas las acciones representativas del capital social variable, la asamblea ordinaria de accionistas, el consejo de administración o el administrador general, (según lo acuerde la asamblea que decretó el aumento), determinará la manera de operar los aumentos y disminuciones de capital dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas: -----

VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

- I. Las acciones emitidas y no suscritas, o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ser puestas en circulación en las épocas y por las cantidades que el consejo de administración, el administrador general o la asamblea ordinaria en su caso, estimen convenientes. -----
- II. Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la asamblea, será hecho por resolución de la asamblea ordinaria o del consejo de administración o del administrador, (según el caso) pero no podrá decretarse nuevo aumento hasta en tanto no estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. -----
- III. Al tomarse el acuerdo, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, y los accionistas gozarán del derecho de preferencia consignado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados 15 días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente con acuse de recibo y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación del mencionado domicilio social. -----
- IV. Las reglas previstas con anterioridad podrán omitirse, cuando en la asamblea que acuerde el aumento, se encuentre representado el 100% cien por ciento del capital social, los accionistas renuncien a su derecho para suscribirlo, y/o los accionistas procedan a su suscripción de manera inmediata, independientemente de que la exhibición se pague en parcialidades, si así lo determinare dicha asamblea. -----

-----DÉCIMA SEGUNDA.- Toda reducción de capital en la parte variable podrá realizarse sin mas formalidad que por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas o en su caso, del Consejo de administración o del administrador general, (según lo autorice la asamblea que decretó el aumento), cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Las reducciones de capital operarán conforme a las siguientes reglas:-----

- a) Toda reducción se verificará por acciones íntegras. -----
- b) Tan pronto como se decreté una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndosele el derecho para amortizar sus acciones en proporción al monto de la reducción decretada; dicho retiro deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y con acuse de recibo, y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.-----
- c) Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. -----

- d) Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se



6

distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal efecto se hubiere determinado. -----

- e) Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y las otras se reembolsarán en proporción al número de acciones que cada accionista tenga al momento del decremento de capital. -----
- f) En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, esta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que este corriéndolo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente. -----
- g) Al reducirse el capital social en la parte variable, las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de la cláusula que antecede. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

-----**DÉCIMA TERCERA.**----- La administración de la sociedad estará depositada en un consejo de administración o en un administrador general, nombrado por la asamblea general. El Consejo se integrará con 3 tres miembros como mínimo, que tendrán el cargo de presidente, secretario y tesorero, pudiéndose nombrar el número de consejeros que se estimen convenientes; pudiendo uno de estos fungir como vicepresidente. La asamblea general estará facultada para elevar el número de consejeros o reducirlo según lo estime pertinente. Los cargos dentro del consejo, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

-----Los accionistas que en lo individual o en conjunto representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero dentro del consejo. -----

-----La falta definitiva de alguno de sus miembros, será cubierta por el miembro del Consejo que siga en su orden, hasta en tanto la asamblea no designe al sustituto. -----

-----El consejo de administración, en su primera sesión deberá asignar entre sus consejeros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y en su caso a los consejeros. -----

-----El consejo se reunirá cuantas veces sea necesario, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según lo determine el propio consejo, previa convocatoria del presidente o del secretario, o de cuando menos otros dos integrantes de este. -----

-----El consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Las sesiones del consejo serán presididas por su presidente o por el miembro que sus integrantes designen, en caso de que aquel no asistiere. -----

-----Ningún consejero podrá ejercer actos de representación de la sociedad, si no existe acuerdo

VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

previo tomado por sus integrantes conforme a estos estatutos. -----

-----El presidente del consejo de administración gozará de voto de calidad en las decisiones del mismo para el caso de empate. El resultado de todas las sesiones del consejo, se consignará en un libro de actas que se llevará para tal efecto. Las decisiones del consejo serán ejecutadas por su presidente, salvo que se designe uno o varios delegados especiales para llevar determinado acto. -----

-----El presidente del consejo presidirá todas las asambleas generales de accionistas y sesiones del consejo, y llevará a cabo todas las comisiones que le estén señaladas por los estatutos sociales o por el propio consejo. El vicepresidente, (si se designare) substituirá al presidente en su ausencia. -----

-----El secretario del consejo, actuará con ese carácter en las sesiones del consejo y en las asambleas de accionistas; redactará las actas; expedirá certificaciones, y tendrá bajo su guarda y custodia los libros corporativos de la sociedad; preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por los estatutos, el presidente, o por el propio consejo. -----

-----Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**DÉCIMA CUARTA.-** El consejo de administración o el administrador general, en su caso, estará investido de las más amplias facultades de representación y poder para todo tipo de negocios; toda vez que contará con: -----

1. PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejerce el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promover toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas

de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de

JUSTO SIERRA No. 3022 COL. VALLARTA SAN LUCAS C.P. 44690 TEL. 36.15.56.26 36.15.56.27

www.notaria113.com www.notaria114.com



8

los de la contraria; los repregunten y los tachén; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guión, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.-----

2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.-----

3. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFO-NAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandante en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación en donde sean citados por las juntas de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconven- ciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, solicitar términos ordina- rios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de



VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; con-sentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos. -----

4. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir e pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales. -----

5. **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento. -----

6. **PODER GENERAL** para otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

-----**DÉCIMA QUINTA.**- La asamblea general de accionistas, o el consejo de administración, o en su caso el administrador único, podrá nombrar directores, gerentes o apoderados generales o especiales, otorgándoles las facultades, atribuciones y poderes que determine el organismo que los nombre. Las personas así nombradas gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de la órbita de las facultades, atribuciones y poderes que se les confieran. -----

-----**DÉCIMA SEXTA.**- Los miembros del consejo de administración o el administrador general, los directores, gerentes y apoderados, bien sean generales o especiales, podrán ser personas ajenas a la sociedad. -----

-----**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Salvo determinación en contrario de la asamblea que los nombre, no será necesario para los miembros del consejo de administración o para el administrador general en su caso, para los directores y gerentes, otorgar garantía para caucionar su manejo. Si se determinará que otorgaren garantía, ésta será precisada por la asamblea que los elija y será cancelada hasta que se

aprueben las cuentas y gestiones del ejercicio. -----

JUSTO SIERRA No. 3022 COL. VALLARTA SAN LUCAS C.P. 44690 TEL. 36.15.56.26 36.15.56.27

www.notaria113.com www.notaria114.com



Arandas Jalisco

10

-----Los integrantes del órgano de administración, o en su caso el administrador general, los directores y gerentes, no podrán tomar posesión de su encargo, ni se inscribirán en el Registro Público de Comercio sus nombramientos, hasta en tanto no comprueben que han prestado la garantía a que se refiere el párrafo anterior, cuando así se les haya exigido. -----

-----**DÉCIMA OCTAVA.**- El consejo de administración o en su caso el administrador general, durará en funciones indefinidamente, hasta en tanto la asamblea no revoque su designación y quien haya de substituirlos tome posesión de su cargo. La asamblea general que conozca de la rendición de cuentas fijará la retribución que deban percibir los consejeros o el administrador general en su caso. -

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

-----**DÉCIMA NOVENA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios cuyas atribuciones y deberes se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; durarán en funciones indefinidamente hasta en tanto la asamblea no revoque su designación y quien haya de substituirlos tome posesión de su cargo. La asamblea fijará su retribución al aprobar las cuentas del ejercicio. -----

-----**VIGÉSIMA.**- Para los efectos de las garantías por las responsabilidades de su encargo, el comisario estará a lo dispuesto por la cláusula décima séptima de estos estatutos sociales. -----

-----**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas que en lo individual o en conjunto representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un comisario, en cuyo caso este actuará conjuntamente con el o los existentes. -----

-----Cualquiera de los comisarios individualmente, podrá en cualquier momento convocar para asamblea de accionistas. -----

-----**EJERCICIOS SOCIALES.**-----

-----**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales correrán junto con el año calendario natural, salvo el primero que será irregular y concluirá el último día del año en curso. -----

-----Terminando un ejercicio el órgano de administración formulará el balance y el informe a que se refiere la Sección V Quinta del Capítulo 5o. Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales deberán quedar concluidos dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha del cierre. -----

-----**ASAMBLEAS.**-----

-----**VIGÉSIMA TERCERA.**- El órgano supremo de la sociedad será la asamblea general de accionistas; mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe, o en su defecto por el órgano de administración. -----

-----**VIGÉSIMA CUARTA.**- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los 30 treinta días siguientes a la formulación del



VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

balance; las segundas cuando hubiere que resolver alguno de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**VIGÉSIMA QUINTA.**- El consejo de administración a través de cualquiera de sus miembros y sin previo acuerdo, o el administrador general en su caso, podrán convocar a asamblea de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias. Se convocará a asamblea extraordinaria cuando ocurran asuntos que deban ser sometidos a la asamblea general, o cuando lo soliciten el comisario o los socios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social. En caso de que los socios que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social solicitaren al órgano de administración o al o a los comisarios que convoquen a asamblea de accionistas, y si estos no lo hicieron, será causa de remoción de su encargo y se les fijará responsabilidad por su omisión, procediéndose en los términos del artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos de convocar a la asamblea, por lo que la convocatoria será expedida por la autoridad judicial. -----

-----**VIGÉSIMA SEXTA.**- Las convocatorias serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad, o en otro de mayor circulación en dicho lugar a juicio de quien haga la convocatoria; la publicación deberán hacerse con 15 quince días de anticipación cuando menos a la fecha de la asamblea y se insertará en ella, la orden del día, que contendrá, el lugar y día y hora de la reunión y asuntos a tratar. -----

-----**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La asamblea general ordinaria además de abordar los asuntos comprendidos en la orden del día, conocerá el balance practicado, nombrará al consejo de administración o al administrador general, designará a los comisarios y fijará sus emolumentos. -----

-----**VIGÉSIMA OCTAVA.**- Para que los accionistas puedan ocurrir a las asambleas, deberán depositar a más tardar la víspera, las acciones de que sean tenedores en las oficinas de la sociedad o en cualquiera de las instituciones de crédito que funcionan en cualquier parte de la República; el certificado de depósito acreditará el derecho de participar en las asambleas y el numero de votos que el tenedor represente. -----

-----Si por cualquier motivo el accionista no tuviere sus acciones, demostrará su titularidad y por ende su derecho a participar en la asamblea, con la simple anotación de las acciones de que sea titular que exista en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. -----

-----Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados acreditados con carta poder simple, firmada ante dos testigos. -----

-----**VIGÉSIMA NOVENA.**- A cada acción ordinaria corresponderá un voto en las asambleas, a menos que existan otro tipo de acciones en las que el voto se encuentre limitado, en cuyo caso, los derechos incorporados en dichas acciones se ejercerán en los términos previstos por la asamblea que autorizó su emisión o por las reglas específicas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TRIGÉSIMA.**- Toda asamblea deberá ser presidida por el presidente del consejo de administración. -----



12

nistración o por el administrador general, y a falta de ellos por la persona que designen los accionistas presentes. El presidente de la asamblea designará a quien deba desempeñar la secretaría y a quienes deban asumir el carácter de escrutadores, los que podrán ser o no accionistas; estos se encargarán de levantar la lista de los socios que estuvieren presentes, con la mención del número de votos que cada uno represente.-----

-----**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Las votaciones en las asambleas serán de viva voz, el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá de abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación.-----

-----**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las asambleas ya instaladas podrán interrumpirse si no fuese posible concluir el despacho de todos los asuntos, pudiéndose reanudar al día siguiente hábil sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----**TRIGÉSIMA TERCERA.**- Las resoluciones de las asambleas tomadas legalmente, obligarán a todos los accionistas incluso a los disidentes y a los ausentes, serán definitivas y ejecutivas de suerte que a las personas a quienes se les encomienda su ejecución, tomarán desde luego todas las medidas encaminadas al acatamiento de las decisiones.-----

-----**TRIGÉSIMA CUARTA.**- Cuando en las asambleas tengan lugar votaciones especiales de la minoría, los escrutadores formularán una lista de los votantes y asentaran los cómputos correspondientes.-----

-----**TRIGÉSIMA QUINTA.**- De cada asamblea general se formará un expediente que se integrará con un ejemplar del periódico en que se haya publicado la convocatoria; las listas de asistencia; las relaciones formuladas por los escrutadores y en general con los demás documentos que se relacionen con su celebración. El resultado de la misma se consignará en las actas que al efecto se levanten y se asienten en el libro respectivo e irán firmadas cuando menos por el presidente, el secretario, los escrutadores y el o los comisarios si hubieren comparecido. Cuando por cualquier motivo no fuere posible usar el libro autorizado, el acta se protocolizará ante notario público. Se protocolizarán las actas levantadas con motivo de la celebración de asambleas extraordinarias o en las que se consignen nombramiento o revocación de consejeros o del administrador general u otras que tengan como consecuencia el otorgamiento o revocación de poderes.-----

-----**TRIGÉSIMA SEXTA.**- Serán válidas las resoluciones de las asambleas en que esté representada la totalidad del capital social, aun cuando no haya sido precedida de convocatoria, o esta hubiere sido hecha en forma distinta a la establecida en este contrato social.-----

-----Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de las acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito.-----

-----**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Para que una asamblea general ordinaria citada por primera



VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

convocatoria sea considerada legalmente instalada y por ende válidos los acuerdos que se tomen, será preciso que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes. -----

-----Para que las asambleas extraordinarias citadas en primera convocatoria sean consideradas legalmente instaladas y por ende válidos los acuerdos tomados, deberá estar representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y que las resoluciones se tomen por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y un por ciento del capital social. -----

-----**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria, con la asistencia de los accionistas que concurran, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria, con la asistencia de cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, y para que sus resoluciones sean válidas se ocupará cuando menos el mismo porcentaje del capital social. -----

-----Cuando no se logre el quórum necesario en las asambleas, estas deberán ser declaradas desiertas. -----

RESULTADOS.

-----**TRIGÉSIMA NOVENA.-** El reparto de utilidades se llevará a cabo después del balance que las haya arrojado y solo se distribuirán las realmente obtenidas. Previamente se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta por el equivalente a la quinta parte del capital suscrito. -----

-----**CUADRAGÉSIMA.-** Separada la reserva legal y hechas las deducciones que la asamblea acuerde para la constitución de fondos de provisiones, o para cualquier otro fin semejante, se asignarán los fondos para cubrir los emolumentos a los consejeros o al administrador general en su caso y al o los comisarios y el resto se distribuirá entre los accionistas, atendiendo a la clase y número de las acciones de las que sean titulares. Si la sociedad presentara pérdidas, se repartirán en igual forma entre los accionistas. No se podrán repartir utilidades sin antes haber amortizado las pérdidas de ejercicios anteriores. -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

-----**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La sociedad se disolverá en los casos establecidos por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----El órgano de administración no podrá hacer nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, a menos que se haya acordado su prórroga por la asamblea general extraordinaria. -----

-----**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Una vez que por cualquier motivo la sociedad fuere disuelta, se procederá a su liquidación, la cual se practicará con sujeción a estos estatutos, a las situa-



14

disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- La liquidación se practicará por uno o más liquidadores, los que gozarán de las facultades que la ley y la asamblea que los nombre les otorgue.-----

-----**CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- El estado de liquidación de la sociedad no será motivo para que dejen de celebrarse las asambleas ordinarias o extraordinarias cuando ocurran asuntos de su incumbencia.-----

-----**CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- El o los Comisarios vigilarán todas las operaciones hechas por los liquidadores.-----

----- **ACUERDOS TRANSITORIOS:** -----

-----Los comparecientes reunidos en primera Asamblea convienen:-----

-----**PRIMERO.**- Que la sociedad se administre por medio de un **ADMINISTRADOR GENERAL**, para cuyo desempeño designan al señor **MIGUEL ÁNGEL TORRES ACEVES**, quien estando presente acepta desempeñar ese cargo; por lo que se le confieren sin limitación alguna, la totalidad de las facultades consignadas en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de estos estatutos sociales, facultades estas que se dan por reproducidas en este espacio para todos los efectos legales, dentro de las que se incluyen las más amplias facultades para: pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, actos de administración en materia laboral, suscripción de toda clase de contratos y títulos de crédito y otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

-----**SEGUNDO.**- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad a la señor **ALBERTO FLORES GONZÁLEZ**.-----

-----**TERCERO.**- Las comparecientes suscriben y pagan el capital social en los siguientes términos:-----

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
Miguel Ángel Torres Aceves	60,000	\$ 60,000.00
Elizabeth Espinoza Flores	30,000	\$ 30,000.00
María Rosalva Aceves Ramírez	10,000	\$ 10,000.00
T O T A L	100,000	\$100,000.00

-----El Administrador General da por recibido a su entera satisfacción de las anteriores aportaciones realizadas por los accionistas.-----

-----**CUARTO.**- No se impone al Administrador General ni al Comisario, la obligación de otorgar caución o fianza alguna para garantizar el desempeño de su encargo.-----

----- **LICITUD DE LA OPERACIÓN.** -----

-----Los comparecientes me exhiben el permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, para la constitución de la sociedad bajo el nombre que se consigna en esta escritura, el cual transcribo íntegramente y lo mando agregar al apéndice del protocolo a mi cargo.-----

----- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS** -----



VARGAS & ESPINOSA

NOTARIOS

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho existe un sello que contiene el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- S.R.E.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 1409762.- EXPEDIENTE 20071408824.- FOLIO 071023141038.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). CLAUDIA MARÍA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: INDUSTRIAS PLÁSTICAS MICHEL Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 23 de octubre de 2007.- EL DELEGADO.- FIRMADO EMB. SALVADOR CASIAN SANTOS.- rúbrica.- Al margen inferior derecho existe un sello que contiene el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANO.- rúbrica.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL.-

RÉGIMEN FISCAL

-----Para los efectos del noveno párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me proporcionan sus claves del Registro Federal de Contribuyentes: -----

NOMBRE	RFC
Miguel Ángel Torres Aceves	TOAM-731006-7B7
Elizabeth Espinoza Flores	EIFE-760324-1H7
María Rosalva Aceves Ramírez	AERR-500323-PA9

-----El presente instrumento causa impuesto sobre negocios jurídicos a razón de \$95.00 Noventa
JUSTO SIERRA No. 3022 COL. VALLARTA SAN LUCAS C.P. 44690 TEL. 36.15.56.26 36.15.56.27
www.notarial13.com www.notarial14.com



76

y Cinco Pesos, Moneda Nacional.-----

-----INSERTOS:-----

-----El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, a la letra dicen:-----

-----**ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.**- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administración de bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

-----**ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.-----

-----**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:**-----

- 1) Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente en su parte conducente con sus originales los que tuve a la vista.-----
- 2) Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley, sin observar manifestación de incapacidad natural en ellos y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal; quienes por sus generales manifestaron ser: mexicanos, mayores de edad: i) El señor MIGUEL ANGEL TORRES ACEVES, casado, comerciante, originario de Santa Anita, Jalisco, en donde nació el día 6 seis de octubre de 1973 mil novecientos setenta y tres y con domicilio en la calle Islote número 2393 dos mil trescientos



VARGAS & ESPINOSA¹⁷

NOTARIOS

noventa y tres de la Colonia Bosques de la Victoria de esta ciudad, y a quien por no conocer le pido que se identifique y se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 020865022 cero, dos, cero, ocho, seis, cinco, cero; ii) La señora **ELIZABETH ESPINOZA FLORES**, casada, comerciante, originaria de esta ciudad, donde nació el día 24 veinticuatro de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis y con el mismo domicilio que el señalado por el anterior compareciente y a quien por no conocer le pido que se identifique y se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 78829729 siete, ocho, ocho, dos, nueve, siete, dos, nueve; iii) La señora **MARÍA ROSALVA ACEVES RAMÍREZ**, casada, comerciante, originaria de El Capulín, Michoacán, donde nació el día 23 veintitrés de marzo de 1950 mil novecientos cincuenta y con domicilio en la calle Clemente Orozco número 227 dos mil doscientos veintisiete en Arandas, Jalisco, accidentalmente y de paso en esta ciudad y a quien por no conocer le pido que se identifique y se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 23187798 dos, tres, uno, ocho, siete, siete, nueve, ocho. -----

- 3) Que prevengo a los comparecientes para que en el término de 30 treinta días soliciten su inscripción al sistema del Registro Federal de Contribuyentes, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, informaré de tal omisión al Servicio de Administración Tributaria. -----
- 4) Que bajo el número ordinal correspondiente a esta escritura, agrego al apéndice de mi protocolo una foja en blanco para asentar las notas relativas a este instrumento. -----

-----Habiendo leído lo anterior a los comparecientes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido ratificándolo y firmándolo en unión del Suscrito Notario a las 13:00 trece horas del día 14 catorce de noviembre del año en curso. -----

-----Firmado: MIGUEL ÁNGEL TORRES ACEVES.- RÚBRICA.- ELIZABETH ESPINOZA FLORES.- RÚBRICA.- MARÍA ROSALVA ACEVES RAMÍREZ.- RÚBRICA.- Autorizo con mi firma y sello.- FIRMADO.- LIC. ROBERTO ESPINOSA BADIAL.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

NOTAS:-----

-----Bajo el número 1970 mil novecientos setenta agrego al apéndice del protocolo a mi cargo los siguientes documentos. -----

-----1).- Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, con fecha de presentación del día 15 quince de Noviembre del 2007 dos mil siete. -----

-----2).- Aviso dado a la Secretaría de Relaciones Exteriores por uso de permiso concedido con fecha 23 veintitrés de Octubre del 2007 dos mil siete, con fecha de presentación del día 22

veintidós de Noviembre del 2007 dos mil siete. -----



18

----- 3).- Permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores. -----

----- 4).- Copia certificada de identificaciones. -----

----- 5).- Declaración para el pago de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos dado a la secretaria de Finanzas del estado de Jalisco el día 15 quince de Noviembre del 2007 dos mil siete y su correspondiente recibo de pago por la cantidad de \$95.00. -----

----- Firmado.- Lic. Roberto Espinosa Badial.- Rubrica. -----

----- Guadalajara, Jalisco a 23 veintitres de Noviembre del 2007 dos mil siete. -----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA Y A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INDUSTRIAS PLASTICAS MICHEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-VA EN 09 NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO A 23 VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE. ---





GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS



RECIBO OFICIAL

020504000

Edo. de Cuenta: 1251107455

Recibo 1 de 1

IMPRESIÓN MÁQUINA

SF125 20071123 P 0211 \$*****1,389.00

REGISTRO PUBLICO DE LA PROP Y REG. PUB. DE COMERCIO

Michel Villegas

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DATOS DEL VEHICULO

NOMBRE: INDUSTRIAS PLASTICAS MICHEL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO:

COLONIA:

POBLACIÓN:

TELÉFONO:

C.P.

PLACAS NUEVAS:

CLAVE VEHICULAR:

LÍNEA:

PLACAS ANTERIORES:

MARCA:

VERSIÓN:

OTROS DATOS

TRÁMITE SOLICITADO:

TIPO DE DECLARACIÓN:

NORMAL

COMPLEMENTARIA

COLOR 1

COLOR 2

N. REPUVE (CALC. / DOC. REG.)

RECAUDADORA

MUNICIPIO

REGISTRO ESTATAL

MOTOR:

SERIE:

PERIODO

R.F.C.

MODELO:

CLASE:

TIPO:

PTAS:

SERV:

CIL:

COMB:

CAPACIDAD:

PROCED:

CONCEPTO:

IMPORTE:

PERIODO: CONCEPTO COBRO

REG. ACTOS, CONT. O RESOL. JUDIC. ESC. CONST.

100.0%

\$1,347.00

\$1,347.00

1.00 2007 10051

ANOTAC. ACTO CONT. CANC. CELEB. NOT.

100.0%

\$42.00

\$42.00

1.00 2007 10081

Observaciones: ESC. 1970

NOV. 23 2007

RECAUDADORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

TOTAL

Rec: RECAUDADORA 125 Mpio: GUADALAJARA

TARJETA

\$1,389.00 SUB:

\$1,389.00

FORMA DE PAGO: SELLO DE PAGO SIN LA CERTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA, SELLO FIRMA AUTORIZADOS.

CONTRIBUYENTE



CODIFICACIONES

"USO DEL VEHÍCULO"	"CLASE Y TIPO DEL VEHÍCULO"	"SERVICIO"	
01. ABARROTES 02. ALCOHOLES 03. ALIMENTOS VARIOS 04. ANUNCIOS 05. ARTÍCULOS DEPORTIVOS 06. ARTÍCULOS PARA EL HOGAR 07. AVES Y DERIVADOS 08. BANQUETES 09. BEBIDAS EMBOTELLADAS 10. CARNES Y DERIVADOS 11. COMBUSTIBLES 12. DESPERDICIOS INDUSTRIALES 13. EFECTIVO Y VALORES 14. ESCOLAR 15. FLORES 16. FLORES, FRUTAS, LEGUMBRES Y ABARROTES 17. FUNERARIOS 18. GANADO EN GENERAL 19. GAS 20. HERRERÍA 21. HIELO 22. JARDINERÍA SIM. 23. LÁCTEOS Y DERIVADOS 24. LAVANDERÍA Y TINTORERÍA 25. LITOG. PAPELERÍA 26. MAQUINARIA EN GENERAL 27. MATERIALES CONSTRUCCIÓN 28. MATERIALES ELÉCTRICOS 29. MUDANZAS	1. "AUTOMÓVILES" 11. CONVERTIBLE 12. COUPE 13. JEEP 14. LIMOUSINE 15. SEDAN 16. SPORT 17. VAGONETA 18. NO ESPECIFICADO 51. MINIVAN 52. VAN 2. "CAMIONES" 31. AUTOTANQUE 32. CABINA 33. CAJA 34. CASETA 35. CELDILLAS 36. CHASIS 37. ESTACAS 38. MICROBÚS 39. OMNIBÚS 40. PANEL 41. PICK UP 42. PIPA 43. PLATAFORMA 44. REDILAS CONVERTIBLE 45. REFRIGERADOR 46. TANQUE 47. TRACTOR 48. VANETTE 49. VOLTEO 50. NO ESPECIFICADO 80. MINIBÚS 81. AUTOBÚS	3. "REMOLQUES" 61. CAJA 62. DOLLY 63. HABITACIÓN 64. INDUSTRIAL 65. JAULA 66. PLATAFORMA 67. REFRIGERADOR 68. TANQUE(S) O (R) 69. NO ESPECIFICADO 4. "DIVERSOS" 71. AMBULANCIA 72. CARROZA 73. EQUIPO ESPECIAL 74. GRÚAS 75. REVOLVEDORA 76. NO ESPECIFICADO "VEHÍCULO OFICIAL" 1. GOBIERNO FEDERAL 2. GOBIERNO ESTATAL 3. GOBIERNO MUNICIPAL USO EXCLUSIVO DE LA S.C.T. 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09	01. PARTICULAR 02. SERVICIO PÚBLICO LOCAL 03. DIPLOMÁTICO Y CONSULAR 04. SERV. PUB. FEDERAL 05. OTROS "COMBUSTIBLES" 01. GASOLINA 02. GAS 03. DIESEL 04. OTROS 05. NO USA 10. ELÉCTRICO 11. GAS NATURAL "MOVIMIENTOS" 01. ALTA 02. BAJA 03. SUBSTITUCIÓN 04. CAMBIO DE PROPIETARIO 05. CAMBIO DE DOMICILIO 06. CAMBIO DE MOTOR 07. DUPLICADO 08. CAMBIO DE VEHÍCULO 09. CAMBIO DE SERVICIO 10. CAMBIO DE COLOR 11. CANJE O REFRENDO 12. REPOSICIÓN TARJETA DE CIRCULACIÓN "TAXIS" 01. SIN ITINERARIO FIJO 02. RUTAS 03. SITIO

IMPORTANTE: AL ADQUIRIR UN VEHÍCULO REGÍSTRELO A SU NOMBRE, AL COMPRAR O VENDER UN VEHÍCULO, ES OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE CAMBIO DE PROPIETARIO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES (PLAZO DE 30 DÍAS). AVISE OPORTUNAMENTE SU CAMBIO DE DOMICILIO (MISMO PLAZO). EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE RESULTE.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPENDIO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

IMPRESO EN COMPLEJO EDITORIAL, S.A. DE C.V. KM. 9 CARRETERA EL CASTILLO CORREDORES INDUSTRIAL EL SALTO, EL SALTO, JALISCO. TEL. 2668 0305 R.F.C. EFO-080401-INS. FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002

20

SECRETARÍA DE FINANZAS
PEDRO MORENO NO. 281
ZONA CENTRO C.P. 44100
GUADALAJARA, JAL.
R.F.C. SFI-890301-DUO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
1990



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS



RECIBO OFICIAL

A 23244415

Edo. de Cuenta: 7305317

Recibo 1 de 1

IMPRESION MAQUINA SF007 20080522 J 0042 \$*****56.00

REGISTRO PUBLICO DE LA PROP Y REG. PUB. DE COMERCIALIZA Jose Enriquez Coz y Leon

DATOS DEL CONTRIBUYENTE				DATOS DEL VEHICULO			
NOMBRE: INDUSTRIAS PLASTICAS MICHEL, S.A DE C.V				PLACAS NUEVAS:		PLACAS ANTERIORES:	
DOMICILIO:				CLAVE VEHICULAR:		MARCA:	
COLONIA:				*****			
POBLACION:				LINEA:		VERSION:	
C.P.							
OTROS DATOS							
TRAMITE SOLICITADO:		TIPO DE DECLARACION:		COLOR 1		N. REPUVE (CALC. / DOC. REG.)	
		NORMAL ☐ COMPLEMENTARIA ☐		COLOR 2			
RECAUDADORA		MUNICIPIO		MOTOR:		SERIE:	
		REGISTRO ESTATAL					
PERIODO		R.E.C.		MODELO: CLASE: TIPO: PTAS: SERV:		CIL: COMB: CAPACIDAD: PROCED:	

CONCEPTO:	IMPORTE:	PERIODO-CONCEPTO COBRO
DIFFERENCIA EN PAGOS DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	100.00	\$1.00 \$56.00 56.00 2008 10129
Observaciones: DIFERENCIA DE RECIBO NO. 020504000 OP. 211 CAJA P DEL DIA 23/11/2007 E. C. 1251107455 EN GUADALAJARA REC. 125		



LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/05/2008 14:15:32 CAJA J
Rec.: Arandas Mpio.: ARANDAS

0042

TOTAL
EFFECTIVO

\$56.00 SUB: \$56.00

CONTINGENTE



CODIFICACIONES

"USO DEL VEHÍCULO"	"CLASE Y TIPO DEL VEHÍCULO"	"SERVICIO"										
01. ABARRIOTES 02. ALCOHOLES 03. ALIMENTOS VARIOS 04. ANUNCIOS 05. ARTÍCULOS DEPORTIVOS 06. ARTÍCULOS PARA EL HOGAR 07. AVES Y DERIVADOS 08. BANQUETES 09. BEBIDAS EMBOTELLADAS 10. CARNES Y DERIVADOS 11. COMBUSTIBLES 12. DESPERDICIOS INDUSTRIALES 13. EFECTIVO Y VALORES 14. ESCOLAR 15. FLORES 16. FLORES, FRUTAS, LEGUMBRES Y ABARRIOTES 17. FUNERARIOS 18. GANADO EN GENERAL 19. GAS 20. HERRERÍA 21. HIELO 22. JARDINERÍA SIM. 23. LÁCTEOS Y DERIVADOS 24. LAVANDERÍA Y TINTORERÍA 25. LITOG. PAPELERÍA 26. MAQUINARIA EN GENERAL 27. MATERIALES CONSTRUCCIÓN 28. MATERIALES ELÉCTRICOS 29. MUDANZAS	1. "AUTOMÓVILES" 11. CONVERTIBLE 12. COUPE 13. JEEP 14. LIMOUSINE 15. SEDAN 16. SPORT 17. VAGONETA 18. NO ESPECIFICADO 51. MINIVAN 52. VAN 2. "CAMIONES" 31. AUTOTANQUE 32. CABINA 33. CAJA 34. CASETA 35. CELDILLAS 36. CHASIS 37. ESTACAS 38. MICROBÚS 39. OMNIBÚS 40. PANEL 41. PICK UP 42. PIPA 43. PLATAFORMA 44. REDILAS CONVERTIBLE 45. REFRIGERADOR 46. TANQUE 47. TRACTOR 48. VANETTE 49. VOLTEO 50. NO ESPECIFICADO 80. MINIBÚS 81. AUTOBÚS 3. "REMOLQUES" 61. CABA 62. DOLLY 63. HABITACIÓN 64. INDUSTRIAL 65. MAULA 66. PLATAFORMA 67. REFRIGERADOR 68. TANQUE(S) O (R) 69. NO ESPECIFICADO 4. "DIVERSOS" 71. AMBULANCIA 72. CARROZA 73. EQUIPO ESPECIAL 74. GRÚAS 75. REVOLVEDORA 76. NO ESPECIFICADO "VEHÍCULO OFICIAL" 1. GOBIERNO FEDERAL 2. GOBIERNO ESTATAL 3. GOBIERNO MUNICIPAL USO EXCLUSIVO DE LA S.C.T. <table border="1"><tr><td>00</td><td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td></tr><tr><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>09</td></tr></table>	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	"SERVICIO" 01. PARTICULAR 02. SERVICIO PÚBLICO LOCAL 03. DIPLOMÁTICO Y CONSULAR 04. SERV. PUB. FEDERAL 05. OTROS "COMBUSTIBLES" 01. GASOLINA 02. GAS 03. DIESEL 04. OTROS 05. NO USA 10. ELÉCTRICO 11. GAS NATURAL "MOVIMIENTOS" 01. ALTA 02. BAJA 03. SUBSTITUCIÓN 04. CAMBIO DE PROPIETARIO 05. CAMBIO DE DOMICILIO 06. CAMBIO DE MOTOR 07. DUPLICADO 08. CAMBIO DE VEHÍCULO 09. CAMBIO DE SERVICIO 10. CAMBIO DE COLOR 11. CANJE O REFRENDO 12. REPOSICIÓN TARJETA DE CIRCULACIÓN "TAXIS" 01. SIN ITINERARIO FIJO 02. RUTAS 03. SITIO
00	01	02	03	04								
05	06	07	08	09								

SECRETARÍA DE FINANZAS
PEDRO MORENO No. 281
ZONA CENTRO C.P. 44100
GUADALAJARA, JAL.
R.F.C. SFI-890301-DUO

SE EP	FOLIO A 1 4 6 2 8 6 9
	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES SFI890301-DUO SECRETARÍA DE FINANZAS
1990	

IMPORTANTE: AL ADQUIRIR UN VEHÍCULO REGÍSTRELO A SU NOMBRE, AL COMPRAR O VENDER UN VEHÍCULO, ES OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE CAMBIO DE PROPIETARIO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES (PLAZO DE 30 DÍAS), AVISE OPORTUNAMENTE SU CAMBIO DE DOMICILIO (MISMO PLAZO). EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE RESULTE.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
JALISCO

BOLETA DE INSCRIPCION

23

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

3745 * 15

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 23 / MAYO / 2008

Antecedentes Registrales:

Denominación

"INDUSTRIAS PLASTICAS MICHEL" S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

3745.15

M4

Constitución de sociedad

23-05-2008

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 9788193a87d31d6f2a75443a48147e9ea79b5449

Derechos de Inscripción

Fecha 23 NOVIEMBRE

2007

Importe \$1,445.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 020504000

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO



LIC. JUAN ENRIQUE CARRILLO GONZALEZ



Revisó y elaboro:

CLAUDIA GONZALEZ TORRES



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio



EL SUSCRITO LICENCIADO LIC. JUAN MIGUEL OSVALDO RAMIREZ HERNANDEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON SEDE EN ARANDAS, JALISCO.

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTATICA QUE VA EN 23 (VEINTITRES) HOJAS UTILES, QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO 1,970 Y ANEXOS QUE AUTORIZA EL LIC.ROBERTO ESPINOSA BADIAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 113 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 3745*15 CORRESPONDIENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDUSTRIAS PLASTICAS MICHEL" S. A. de C.V. DE LA OFICINA 15 CON SEDE EN ARANDAS, JALISCO.

EL PAGO DE DERECHOS AL ESTADO MEDIANTE BOLETA NUMERO 30913637 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2017 POR LA CANTIDAD DE \$580.00 M.N.

ARANDAS, JALISCO; 27 DE ENERO DEL 2017.

EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN ARANDAS, JALISCO.



LIC. JUAN MIGUEL OSVALDO RAMIREZ HERNANDEZ

JMORH/CGT